

de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre de don Luis Rafael Martínez Cañavate y Ballesteros, contra el Decreto 670/1980, por el que se dispuso su pase al grupo B, y contra la resolución del Consejo de Ministros de 4 de junio de 1980, confirmatoria en reposición de la desestimación de la petición del actor de ser ascendido a Vicealmirante, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**20634** ORDEN 111/02064/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adel Briones Pinna, Comandante del CIAC.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adel Briones Pinna, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial número 5.390, de 8 de abril de 1980, y la Resolución de 5 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adel Briones Pinna, en su propio nombre y derecho, contra la Orden ministerial número 5.390, de 8 de abril de 1980, y Resolución de 5 de septiembre del mismo año, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones las indicadas del Ministerio de Defensa que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 6 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General-Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**20635** ORDEN 111/02074/1983, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel García Ruiz y nueve más, Tenientes del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con Angel García Ruiz y nueve más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Angel García Ruiz, don Adolfo Gascón Luna, don Francisco Javier Bonet Peiró, don Manuel Navas Triana, don Guillermo Vaya Cañellas, don Antonio Marqués Alvarez, don José Juez Muñoz-Caballero, don José Frutos Ruiz, don Mariano del Castillo Morán y don Celéstino Galache Pardo, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho y declaramos el derecho de los recurrentes a la indemnización por traslado forzoso de residencia derivada de los destinos que obtuvieron por la Orden ministerial 1344/1980, de 8 de mayo, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 6 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**20636** CORRECCION de errores de la Orden 41/1983, de 25 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar de Río Eresma (Segovia).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1983, página 15903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El el artículo 2.º, el punto 7 de coordenadas, donde dice: «X: 566.349, Y: 704.657», debe decir: «X: 566.349, Y: 704.349».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**20637** ORDEN de 1 de junio de 1983 por la que se modifica la demarcación de las Zonas 1.ª, 3.ª y 4.ª de Zaragoza-capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido a propuesta de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, para establecer una mejor proporcionalidad de contenido, tanto territorial como recaudatorio, entre las Zonas 1.ª, 3.ª y 4.ª de Zaragoza capital;

Resultando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, al hacer constar en el expediente de modificación, las calles que integran la demarcación territorial de cada Zona, así como el número de recibos, cargos líquidos de las Zonas, gráficos de las mismas con detalle de su constitución anterior y la que se propone, conformidad expresa de los Recaudadores de las tres Zonas, y finalmente, la certificación del acta de la Junta de Jefes de la Delegación de Hacienda, expresiva del acuerdo favorable a la modificación propuesta;

Considerando que se han cumplido los preceptos establecidos en el artículo 52 del texto legal citado, y que la reestructuración promovida lleva a las Zonas de Zaragoza capital antes citadas a obtener un equilibrio tanto en cargos como en número de valores, que permite a los Recaudadores conseguir una mejor gestión, y a los sujetos pasivos una rápida localización de los valores de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria al incorporarse la totalidad de los mismos a la Zona primera.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12, 4.º, acuerda:

Primero.—La gestión de todos los valores de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria de las Zonas de Zaragoza-capital, se realizarán por la Zona 1.ª de Zaragoza-capital.

Segundo.—Zonas 3.ª y 4.ª de Zaragoza-capital quedarán constituidas por las siguientes demarcaciones: